

Año de 1768

13226/27

D. Juan Martínez Galafanca ^Prestidero, Ca-
zallan & Oficio de M. residente en la Villa de Villal.
Diré que el dicho por motivo de q. en ciado
vivo, regava con otros á los Náufragos una medida
de vino, los lleva á la Carcel y los suelta dos
días, y medio, y los multó en diez vueltas
acada uno, sin respeto ninguno á su persona
y dignidad; siendo así q. el dicho tiene relacio-
nes excepcionales, contiene á las intenciones
el dueño temporal, y q. apadrina á los
fascinadores, y viles, como es el Carnáccus
y Huanda, quien amedrenta, con la d.
Pistola q. viva, sup. q. se nombrase otro
Alcalde.

Pr. Año 80
800. tenor
part.

no. 100
Llo. Esteban

+
Exmo Señor.

D^r Juan Martínez Salazar. Presbitero Capellán de S. Mat^r. i con licen-
cia suya residente en el Pueblo de Villal del parroquia de Torrel i Incomienda
de S. Juan, puesta a la obediencia de S. Exc^a, con el mayor rendimiento i veneraci-
on, dice, que no teniendo Juez competente, recurre a S. Exc^a con prevísimo sentimien-
to en ocasión que el Alcalde de ésta Villa, sin respecto ninguno a su honra o privi-
legio, con los privilegios de los Criados actuales de la Coya Real, ha solicitado encar-
celar i multar a un Criado suyo, sin mas causa que la siguiente: Le propuso un
pobre jornalero si quería comprar unas tenazas para el uso de las colmenas a que se
aplicado; i consintiendo en la compra, le pidió algunos díneros adelantados; i para con-
tarlos le entró en caja de un vecino, porque en su caja no había luz; i encontrando en
ella cinco ó seis arrobes del vendedor que lo hicieron ingañar para jugar a los naú-
yes una media de vino, aceptó el juego porque no pensaron que despreciaba sus perso-
nas; i concluido el juego a los nueve i media pa' comenzo, llegó el Alcalde i los llevó a la
carcel donde los tuvo dos días i medio, i los multó en setenta sueldos a cada uno; i aun-
que se jugaba en otras cajas de Señores que han sido de Gobierno, solo persigue a los
pobres devalizados, siguiendo el propósito de su antecesor, sin atender a que el mismo
dominio tienen en sus interregos el mismo derecho común; i la misma cantidad de
vino beben i juegan los unos i los otros; i aunque alguno exceda hasta la embriaguez
no le castigan las Leyes civiles, sino con la ironomina notoria a los Jueces y Juleos,
sino q en el caso de perjuicio apeno, spiritual o temporal. Pero todos están quejados i
muy irritados por ser esta costumbre muy antigua en ésta Villa, i no teniendo recurso ni
a tribunales muy remotos, antes harían una cruel traeriza, que se expongan ridi-
culamente a juzgar questões de vino en tan serios Tribunales. Recelando la bache-
ra intención i vanidad del Alcalde, le presentó el Ayuntamiento la elección por
los parentescos i íntima i emula amistad con el Alcalde precedente: mas el vulgo
con sobrado i justo sentimiento, públicamente detra su semefante excepción observa-
ble, siendo sola; pero se indigna i enfurece viendo que los Oficios honoríficos de la
pública se confieren tan ironominiamente como la presente Alcaldía que se
ha dado a una de tres familias las mas ruinas de ésta Villa, como saben i entienden
hasta los niños; trayendo con justa causa a que así lo ha solicitado el proprie-
dado de la Incomienda para ganar agraciados votos, que convengan seducieren-
te en dar el título de Señor de Villal al Comendador, que lo ha solicitado; i en von-
ganza de que no se lo concedieron, no ha querido socorrer las muchas necesidades
de unos años tan infelices. Subsiste la pretensión; i no serán los vecinos tan borrachos

quando con vino no los han podido conquistar; ni tan ignorantes que no sepan defender
muchos de ellos, los derechos Reales, que en algunos pleitos no se han tenido presentes
ignorantemente, ques en los Annales del Sr la Plaza, Edictos, consta conde
creto del Rey Dⁿ Alonso, en que manda quen ningun lugar del Partido de Soria
en ningun tiempo se enapene dela Corona de Aragon. No solamente se ha comi-
rado esta pretension, sino que evidentemente se verifica el empacho de esta Alcaldia
en continuar la gosia de su paciente i Amigo Antecesor en la Alcaldia, de conge-
var en el Oficio de Carnizero i Guarda a un vil incognito, Faloniano segun
ugrida i apco de su muger, i segun el Falgoutado, un facinoroso fugitivo dela Sua
Majestad; lo que es facil de conoer por las insinuaciones que hizo el Cura de Sta Villa
al Syndico de ella, para remediar los muchos escandalos de dho Carnizero; po-
sin efecto ninguno; aunque suplico su interencion al M^o Obispo de Soria, i se
exijo justamente con la lita pendiente sobre juri dictione, pero no omitio darle una
Carta para el Alcalde, aunque tambien sin efecto: de lo que ha resultado entrave-
corse el Carnizero, continuar con sus escandalos, i amenazar con las pistolas: por
lo que temeroso i sobresaltado ha recurrido el Syndico (Francisco Galeno, labri-
dor) al Suplicante, como ultimo remedio, i como Serrana acostumbrada a prote-
ger la Villa i sus vecinos, i defendor sus derechos al Rey, como fiel vasallo que a
me su sueldo, i estudio para conoer las insinuaciones i presaventuras del mundo; i que en
su juego, i sumiso la pura agua del Juvia: por lo que libere de las sospechas de semejan-
tes passiones.

A V^r Excc.^a suplico con el mayor rendimiento se digne mandar que se nombre otro
Alcalde sin las excepciones del nombrado, para el presente año de 68 i se deje
al Carnizero, o lo que mas conviene pareciere a V^r Excc.^a para el servicio de D^r
i tranquilidad de los Pecados de Sta Villa; i respeto de tener tres quatro fami-
lias de maligna ociosidad i singular complacencia de mantener a los facinorosos
para mortificar las personas bien empleadas i retiradas de su servidumbre, suplico
tambien a V^r Excc. se digne notificarle las defensas que intontaron, que servira
para mayor desengano del estado infelicissimo de sta Villa; Moried que espon-
da la rectitud i justificacion de V^r Excc.^a

Dⁿ Juan Martinez Salafanca.

para despachos de oficio cuatro mrsd
SELLO Q VARTS AÑO DE
MIL SETECIENOS Y SE
SENTA Y SIETE



Chuto
ss
Regente
Garcia
Villava
Tigueras
Vencero

Taxao Feb. 10 y año 1768 clau. gen.
Verlo el Fiscal de S. M.

C. mo. s. n.

El Fiscal de S. M. Ha visto la representacion q. antece-
de a D. Juan Martinez Salafianca, Presbitero Ca-
bellan de S. M. la q. comprende quatro puntos, mu-
chos distinos, y diversos entre si, el primero sobre q. el Alcal
de de la Villa de Villal, donde reside, le ha hecho preso
por espacio de dos dias, y medio, y multadolo en siete su-
eldos a un criado suyo, sin atender a q. servia a una
Derrona Privilegiada: El segundo sobre q. el dicho Al-
calde padece la excepcion de parentesco con el q. Acaya:
el tercero sobre q. el Apoderado del comendador de la
Encomienda de dicha villa a solicitado, y aun en el dia
iniente, eng. a este rete de el titulo de S. M. siendo dia q.
por el decreto q. cita el S. R. Rey D. Alonso, se man-
da q. en ningun lugar del Partido de Teruel, se empe-
ne ala Corona de Aragon: El quarto y ultimo, sobre
q. en dicho Pueblo se robariene en el Oficio de Carnicero y
Guarda, a un vil, incognito, y segun todo el vulgo un Za-
cinero, fugitivo de la Justicia, q. causa nota, y escanda-
lo, y amenaza con las pistolas; y examinados estos

Critica el Fiscal & S. M. q. P. C. se ha de entregar
mandar, por q. toca al primero, q. El Alcalde vedha
informe con justificacion sobre la sancion, y multa el dia
q. en el se enuncia con expresion de las causas, y motivos
q. para ello tuvo: Por q. mixa al segundo, q. el dicho D^r
Juan Martinez Salazar vio su derecho en forma,
explicando, y justificando las excepciones representadas, y demas
q. dicho Alcalde padezco. Por lo q. respecta al tercero, aunque
el Apoderado & dicho Comendador, solicite a los vecinos el q. d^r
Este tiene de el titulo & S. X mas de ser irregular el q. lo con-
riga aun dado este caso, nunca podria producirle efecto algu-
no, por no residir en aquello. Facultades para ello, y correspon-
den Este titulo tan solam. a un Mag. (Dios le Guarde) y en
atencion a q. Exposa q. en ningun Lugar del Partido de
Tenuel el q. es la dicha Villa se pueda engañar a la Gober-
nacion de Aragon, q. corre igualm. su derecho, como tambien
el dicho Pueblo, donde, y como lo tuvieren por mas conveni-
ente, y corresponda. Y en quanto al quarto, y ultimo, q. el Al-
calde, Ayuntamiento & Sindico Procurador de dicha Villa, im-
primen con justificacion lo q. se les ofreciere sobre su contenido
V. C. rebetido, se resuena resolver lo q. fueren mas o menos procedida
señor q. Tene. q. dice q. Zaragoza, y Febrero 26 de 1768.

B
Auto. *Lázaro* A Mayo de 1768. etia Gen
S. S.
Regente
Salvador
Villava
Vega
Figueroa
Segovia
Veneno

Remitase original este Documento al Conregimiento de Tenuel, para que tengan presentes los puntos q.
& el resultante informe al Señor con la mayor
brevedad, quanto se le ofrezca, y manifestaran
a la Provincia, que entienda que se toman
en este asunto.

11
J. J.

Qui Señor m^s: Debo informar a Vm el ex-
pediente original, que con trá de q. el Corres-
pondiente remitió Vm, acuerdo al Sr. Acuerdo, pa-
que informare sobre los particulares que le
presenta D^r Juan Martinez Salazar, q.
que éste incluye para que se sirva ha-
cerlo presente al Sr. Acuerdo.

Dios le sea a Vm, m^r. a^r Tenuel y
Mayo 19 de 1768.

B. P. m. d. C. m.
Su mas se^ñ q. att. 1768.
Eronimo Santillan

Dr. Joseph Feb. 1768. y Otoño.

Para despachos de oficio quedarán

SE LLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENOS Y OCHO.
SENTA Y OCHO.

Cx. mo Senor.

Draa Satisfacer el Informe que Q.C. se verá conforme
y me dispone con tra a D. el Conde cumpliendo tambien con el
auto a 3 del mismo sobre los particulares que comprehende
la representación que hizo a Q.C. Dⁿ Juan Martínez Salazar
ca Pueblo Capellan a Don D^r G.M. Villalba en la Villa
a Villalba me he valido para este desempeño a lugeros fideicim
nos, y damientos, y al Alcalde primero a esta Villa por lo
que suscita dia intentada pisión al Criado a don D^r Juan
Martínez, y se todo segun sus Deposiciones hasta que
se Alcalde en el dia 5. a Feb. prox. pasó por la noche, se le
dio noticia a qui en la Casa a un vecino de la misma Villa, ha
vian entrado lugando, siete y ocho hombres Cabados, entre ellos
el Criado al mencionado D^r Juan, toda la tarde y noche has
ta las 9 horas se llevó, en que personalmente puso el referido
Alcalde, y oyó ser cierto, pero sin embargo los dejó hasta
las 9 y media que bollos seguida vez ya un continuaba el jue
go, y teniendo la puerta de la Casa cerrada, llamo y nadie
respondió, por lo que le fue forzoso llamar a la voz de Justicia, y
abierta rubio arriba, y solo encontró a los lugadores, que
mandó poner a la Carril, porque los demás se habían escondido
y el Criado a Salazar con artificio hizo fuga, pero en el
dia siguiente con un meso recado que les envío con el Ministro
se presentaron en la Carril, menos el referido Criado, ya que
le avisó segundo aviso convinandolo con la pena de diez dias

que tampoco quiso obedecer; Considerando el referido Alcalde que el díumpro no era para mas empeño, y que solo havia hecho ese ejemplar para concretar el vicio de la licencia y embriaguez que se dava con desorden en aquella villa, en especial entre los malos congresos y experimentados porfucos de su familia, mandó poner en libertad a los que estaban presos, haciéndoles pagar multa cada uno, por los daños de Carreras y de las Villas, contribuyendo también con igual cantidad el criado de el expulsado D^r Juan, que el motivo principal y querer prender a otro, no habido otro que el de concretarlos, por lo que mu inclinado y adicto a toda especie de trigo, que a todos los que solicita a otros para ellos, con detimiento de algunas causas y familia, y porque ostentado ser su amo, tiene poco respeto a la justicia, y aun se propone a menor pena. Añado ha certificado el expulsado Alcalde, y me lo alegaron los demás sujetos que he hecho Comisiones.

En quanto a los parenteros que expone a O.C. el referido Salafanca tienen entre si los de Porrenzo, he podido observar que el Alcalde primero actual, tiene el terreno con quanto con el regidor primero actual, y terreno con el regidor primero del Ayuntamiento, parado; y el Alc. primero del año pasado, primo segundo del regidor primero actual; y sin embargo en su parte legitima el expulsado Salafanca para oponer estas pequeñas excepciones, podra O.C. ver si existe o no la providencia q. estimare por cierto.

Si constante el Casado, y natural de Altura, en el distrito se veo, tambien sujeta del Monte y Huerta, que jamas se han visto vias de dixmas cortas de fuego, y que quando ba al monte solo lleva escopeta como leonardo, todos los vecinos de la villa permiten, y una espada quando acompaña a la Justicia de noche, ni tampoco es incognito, ni propuso como Salafanca supone a O.C. pues hace muy poco, con licencia

el Ayuntamiento en su lugar rogando a la villa publicamente, sin advertirle exceso en ningún díumpro.

Últimamente que ironizan los mismos vecinos que el Alcalde cesado el Comendador, haya solicitado voto para el mencionado venorio que dice el mencionado Salafanca pretende el Comendador, pues este y la villa están muy noticiosos de los derechos y facultades que díaca uno competen.

Y cumpliendo con lo que O.C. se sigue ordenarme en la ultima parte de su auto, acordado entre el Conde para que manifieste la providencia que se puede tomar en este díumpro. (Salvando el superior concepto de O.C.) Comprendo, que D^r Juan Martinez Salafanca, deve ser amonestado por O.C. para que en lo suyo se abstenga de molestar los tribunales superiores, con representaciones tan poco fundamentadas, como lo está la presente, pues á mas de ser ajenas a su Oficio y Caracter, manifiesta susurrio inclinado a favorecer díumpros de la Clase, que solo producen encillas y discordias entre los pueblos. Que en quanto puedo oponer a O.C. en obediencia a su órden.

Nro S^r P^r a O.C. m^r y dilatados años
Lxxvi y Mayo 12 de 1768.

D^r. Jerónimo Santaliz



Para despachos Oficio correo

SELLO DE CARTO, AÑO DE
MIL SE CIENTOS Y SON
SESENTA Y CUATRO

Este sello de carto es de uso general en el Reino de Aragon para los despachos de Oficio Correo que se realizan en la Provincia de Zaragoza. Se impone en los documentos que se envíen por correo dentro de la Provincia de Zaragoza. El sello es de color marrón y lleva la siguiente inscripción: "SELLO DE CARTO, AÑO DE MIL SE CIENTOS Y SON SESENTA Y CUATRO".

Este sello de carto es de uso general en el Reino de Aragon para los despachos de Oficio Correo que se realizan en la Provincia de Zaragoza.

1770
Zaragoza